

# **TÍTULO DE PERMISO**

**DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

**NÚM. E/294/AUT/2004**

**OTORGADO A**

**PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**

**CENTRO PROCESADOR DE GAS DE BURGOS DE  
PEMEX-GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA**

**EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚM.  
RES/061/2004, DEL 18 DE MARZO DE 2004**

Este permiso autoriza a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada como la permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para el Centro Procesador de Gas de Burgos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, de conformidad con la Resolución Núm. RES/064/2004 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 18 de marzo de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

## CONDICIONES

**PRIMERA. Actividad autorizada.** La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 6.5 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de la permisionaria. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada.** La energía eléctrica que se genere deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento que la permisionaria tiene en sus instalaciones mencionadas en la Condición siguiente.

**CUARTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto tendrá por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de la propia permisionaria utilizando una central eléctrica que estará integrada por un turbogenerador a gas con capacidad en condiciones ISO de 6.5 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 45.01 GWh y un consumo estimado anual en condiciones base de 16

millones de  $m^3$  de gas natural (135.36 Tcal), lo que representa un consumo estimado diario de 43,835.62  $m^3$  de gas natural.

La central estará ubicada en las instalaciones de la solicitante en el km 190+182 de la autopista Reynosa–Monterrey, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

**QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras.** La permisionaria manifestó que las obras relativas a la construcción de la central de generación iniciaron el 8 de septiembre de 2003, sin perjuicio de lo anterior, ésta se obliga a dar cumplimiento a las obras establecidas en el programa respectivo, las cuales consisten en el montaje del turbogenerador, desarrollo de la instalación eléctrica, el montaje y las pruebas de los tableros de control para terminar con la puesta en operación de la central el 27 de febrero de 2004.

**SEXTA. Prohibición de venta o enajenación.** Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

**SÉPTIMA. Excedentes de producción.** En los términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria pondrá a disposición de la Comisión Federal de Electricidad los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

**OCTAVA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**NOVENA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia.** La permisionaria podrá entregar energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

**DÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación.** La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**UNDÉCIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas.** La permisionaria queda obligada a cumplir las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DUODÉCIMA. Responsabilidad.** La permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

**DECIMOTERCERA. Cooperación con otras autoridades.** La permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

**DECIMOCUARTA. Obligaciones generales.** La permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la permisionaria o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible

utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades propias y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad.

La permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

**DECIMOQUINTA. Aceptación de las Condiciones.** La aceptación de este permiso por parte de la permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

**DECIMOSEXTA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** El domicilio de la permisionaria para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionados con este permiso será el ubicado en Av. Marina Nacional núm. 329, Torre Ejecutiva, piso 15, Col. Huasteca, México, D.F., CP. 11311.

**DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del permiso.** El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésima siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMOCTAVA. Modificación del permiso.** Las Condiciones de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

**DECIMONOVENA. Transferencia del permiso.** Los derechos derivados de este permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
  - a) La permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
  - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cessionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
  - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
  - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
  - c) La documentación que acredite al cessionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**VIGÉSIMA. Terminación del permiso.** El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
  - b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del presente permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
  - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos;

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y

- IV. Por renuncia de la permisionaria. En dicho supuesto la permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del permiso.

México, D.F., a 18 de marzo, 2004

Dionisio Pérez-Jácome  
Presidente

Francisco Barnés  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Adrián Rojí  
Comisionado